

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00004-00
Demandante: ALEJANDRO MANUEL PANTOJA DURAN
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Llamados en Garantía: LIBERTY SEGUROS
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS
CONFIANZA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Litisconsorte Necesario: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
ACTIVOS S.A.S.
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S

Sea lo primero indicar, que el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía, presentadas a través de apoderado judicial por las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

Seguidamente, observa el Despacho que se surtió en debida forma, la notificación de la también demandada en calidad de litisconsorte necesario TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, tal como lo ordenó esta agencia de justicia, en auto de fecha 8 de abril del año 2021, sin que a la fecha se presentase contestación de la demandada por su parte, por tal razón se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra.

Es de anotar, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las

aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía, presentadas a través de apoderado judicial por las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., y como indicio grave en su contra.

TERCERO: Fijar el día 5 de agosto a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a los doctores:

- ✓ ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 296.989 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 1.047.453.856, expedida en Cartagena – Bolívar, como apoderado judicial de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 19.497.384, expedida en Bogotá, como apoderado judicial de la sociedad ACTIVOS S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 72.205.760, expedida en Barranquilla, como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ LIBIA RINCON GARCÍA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 134.464 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía 39.738.653, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

- ✓ MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía 52.811.666 expedida en Bogotá, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

- ✓ MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 321.763 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 1082.999.646, expedida en Santa Marta como apoderada judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

- ✓ SAMIRA PERALTA CHAMORRO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía 1.143.457.442, expedida en Barranquilla, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. CONFIANZA, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bd87bf82fdc55020941ffb1cfefbe601428fa5d7f948b479bd412da8cc745f

Documento generado en 22/07/2021 10:37:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**